



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD
Radicado: 2011-00423-00 (R. I. 10587)
Demandante: EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN
Demandada: SANDRA LUZ ALBA RUBIO

San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve en este proveído el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado del demandante -EDGAR OMAR QUINTERO GUILLEN- frente a la providencia de fecha 30 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente que la misma solicitud había sido resuelta por el Despacho en autos del 29 de abril de 2019 y 27 de mayo de 2019, en la que se dispuso interponer las acciones civiles y penales correspondientes.

Igualmente resalta el hecho de que se hayan agotado diferentes instancias judiciales como son: Entrega del tradente al adquirente, conciliación previa a iniciar entrega del tradente al adquirente y Ejecutivo de Obligación de Hacer, sin que hayan prosperado.

Finalmente aduce que han pasado más de cinco años, lo que conforme lo dispuesto en el artículo 2536 del Código Civil se encuentra prescrita la eventual ejecución. Como que revivir un proceso legalmente concluido es causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 133 del C.G.P.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA

Resalta el apoderado de la parte demandada el hecho de haber agotado varias instancias en procura de la entrega del bien inmueble aludido, tanto penal como civilmente, sin lograr la entrega del inmueble adjudicado, por lo que solicita se respeten los derechos otorgados a su representada, en consecuencia, se haga la entrega del inmueble conforme lo ordenado en sentencia del 23 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante auto del 30 de agosto de 2022 este Despacho, dispuso la entrega a la demandada SANDRA LUZ ALBA RUBIO del inmueble ubicado en la calle 4 AN #8E-08 del conjunto residencial La Piñuela – Urbanización La Ceiba de Cúcuta.

Revisada nuevamente la actuación del Despacho en el presente proceso se observa que efectivamente, por parte del titular anterior, la solicitud de entrega de bienes fue resuelta mediante autos del 29 de abril de 2019 y 27 de mayo del 2019, providencias que, como bien lo señala el recurrente, cobraron ejecutoria material, en razón a que no fueron objeto de recursos.

En consecuencia, ante la existencia de una decisión que negó la solicitud de entrega del inmueble objeto de adjudicación, por considerarse en su momento, extemporánea, se reitera la facultad para la parte interesada de agotar el trámite



formal que considere con miras a lograr la entrega del inmueble que le fuera adjudicado en la sentencia.

Por los argumentos expuestos, concluye el Despacho procedente acceder a la reposición interpuesta y por ende se ha de despachar favorablemente, negando la solicitud del apoderado de la parte demanda de entrega del inmueble, que se había ordenado en auto del 30 de agosto de este año.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido en el presente proceso de fecha 30 de agosto 2022, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR a través de este mecanismo la entrega del inmueble ubicado en la calle 4 AN #8E-08 del conjunto residencial La Piñuela – Urbanización La Ceiba de Cúcuta, por los anteriores argumentos.

TERCERO: Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ